

OFICIO APORTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020

Emma Rebeca Ovalles Salazar <emrbko@hotmail.com>

Mié 19/08/2020 10:54

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cucuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO SE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.288.478 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional N° 83.048 del C. S. de la J., acudo a usted por medio del presente correo electrónico con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA contra el auto de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en estado el día 14 de agosto de 2020, conforme lo expuesto en el documento que adjunto.

Solicito proceder de conformidad con la presente solicitud.



Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE
NELCY YOLIMA REQUINIVA GUTIÉRREZ CONTRA PEDRO HERNANDO
FUENTES RAMÍREZ

RADICADO: 030/2017

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.288.478 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional número 83.048 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor **PEDRO HERNANDO FUENTES RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, por medio del presente escrito acudo a su despacho para interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Queja contra el Auto de fecha 13 de agosto de 2020, que Declaró Desierto el Recurso de Apelación interpuesto en fecha 10 de marzo de 2020 contra la providencia de fecha 04 de marzo de 2020, por considerarlo improcedente, con fundamento en lo previsto en los artículos 318, 352 y 353 del C. G. del P., en concordancia con lo reglamentado en los artículos 29 y 228 de la Constitución Política Nacional, con base en las razones que expondré más adelante:

PETICIÓN

Solicito se reponga la decisión accediendo al recurso de apelación, o en su defecto al tramitarse la queja, se revoque el auto de fecha 13 de agosto de 2020, notificado por estado el día 14 de agosto de 2020, por medio del cual ese despacho en el numeral primero dispuso: "...**DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación que interpuso la apoderada judicial del señor **PEDRO HERNANDO FUENTES RAMÍREZ** contra el auto que aprobó la diligencia de inventario y avalúo celebrada el 04 de marzo de 2020, al **NO** haberse expuesto las razones de su inconformidad...", en razón a que no es cierto que no se hayan expuesto las razones de inconformidad, como se desprende del libelo que contiene el recurso; y en su defecto, solicito en caso de no reponer la decisión, se conceda la apelación para que el superior proceda a decidir los motivos de inconformidad a que se refiere el presente recurso de Queja.

Igualmente, solicito al despacho reconsidere la decisión en que se funda la negativa, respecto a la falta de oportunidad para sustentar el recurso de apelación, toda vez que, me encontraba amparada en lo previsto en el numeral 2° del artículo 159 del C. G. del P., dado que existe una justa causa para el cumplimiento de la presentación oportuna del recurso.

Para efectos de dar el trámite al recurso de Queja previsto en los artículos 352 y 353 del C. G. del P., conforme a lo previsto en los artículos 318 y 319 ibídem,



solicito la reposición del auto de fecha 13 de agosto de 2020 y en subsidio se expidan copias a mi costa de la providencia recurrida y de las demás piezas procesales conducentes y pertinentes del tema controvertido, para el trámite de la alzada.

HECHOS:

PRIMERO: El Juzgado en audiencia del 04 de marzo de 2020, decidió aprobar los Inventarios y Avalúos presentados por la apoderada de la señora NELCY YOLIMA REQUINIVA, decisión sobre la cual presenté Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, contando con tres días para sustentarlo por escrito, no obstante, presenté sustentación oral al momento de proferirse la decisión, los reparos a la misma conforme lo prevé el artículo 322 del C. G. del P.

SEGUNDO: El día 10 de marzo de 2020, radiqué oficio de incapacidad médica, donde manifesté las razones que me impidieron presentar la sustentación del escrito en el término previsto para ello, a través de mis dependientes haciendo uso del derecho y amparo que me corresponde de la suspensión de términos, conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 159 del C. G. del P.

TERCERO: Ese mismo día, presenté la sustentación del Recurso de Apelación, el cual ya se encontraba elaborado y sólo era necesaria su firma, y anexé pago del respectivo Arancel Judicial.

CUARTO: Mediante Auto de fecha 13 de agosto de 2020, el despacho decidió lo siguiente: “...**DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación que interpuso la apoderada judicial del señor PEDRO HERNANDO FUENTES RAMÍREZ contra el auto que aprobó la diligencia de inventario y avalúo celebrada el 04 de marzo de 2020, al **NO** haberse expuesto las razones de su inconformidad”, por considerar que “...si bien la abogada OVALLES SALAZAR se encontraba incapacitada, también es cierto que la labor a desarrollar -presentar la sustentación del recurso-, no requería la presencia de la abogada, pudiendo delegar en un tercero dicha función...”.

En relación a lo expuesto por el despacho, es necesario manifestar que, el escrito del recurso ya estaba elaborado, pero me fue imposible firmarlo como consecuencia de una incapacidad médica para presentarlo físicamente, puesto a que el último día que tenía como término legal para hacerlo, me encontraba siendo atendida por una Emergencia Odontológica, lo que conllevó a que, no pudiera firmar dicho escrito, razón por la cual el día 10 de marzo del año en curso se radicó oficio donde anexé Incapacidad Médica expedida por la Odontóloga tratante.

Si bien es cierto, como lo manifiesta el juzgado la función podía ser encomendada a un tercero, también lo es que, éste bajo ninguna circunstancia puede firmar dicho documento, situación diferente, es que dentro de sus funciones se encuentre allegar documentos.



QUINTO: En este orden de ideas, considero que nuestra solicitud señora Juez de dejar sin efectos el auto de fecha 13 de agosto de 2020, notificado por estado el 14 de agosto de 2020, es apelable por encontrarnos ante una Violación al Debido Proceso prevista en el artículo 29 de nuestra Constitución Política Nacional y en caso de no reponer su decisión, es viable que se conceda el recurso de Queja, para efectos de que sea el Superior Jerárquico quien decida sobre la procedencia del recurso de apelación, y así finalmente sea el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, en la Sala Civil Familia, quien estudie los argumentos que son materia de inconformidad. Por ello, en caso de no reponer la negación a dar trámite al citado recurso, pido se proceda a conceder el trámite al de Queja, conforme lo dispone los artículos 352 y 353 del C. G del P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente solicitud en lo previsto en los artículos 352 y 353 del C. G. del P.; así como lo ordenado en los artículos 2, 6, 29, 87 y 228 de la Constitución Política Nacional y las demás normas que reglamentan la materia.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales las actuaciones surtidas en el proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del recurso de Reposición por estar conociendo del proceso y el Honorable Tribunal de Cúcuta, Sala Civil, Familia, para conocer del recurso de Queja, por ser el Superior Jerárquico.

ANEXOS

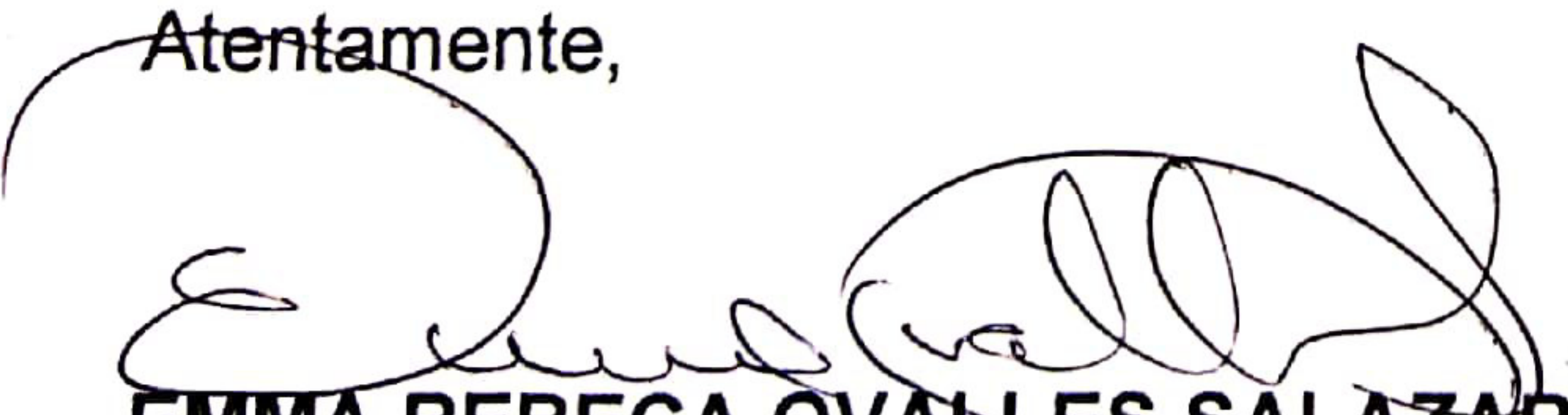
Copia del presente escrito para archivo y traslado.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la avenida 4E N° 1-43, barrio La Ceiba, de esta ciudad.

De la señora Juez,

Atentamente,



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR

C. C. N° 60.288.478 de Cúcuta
T. P. N° 83.048 del C. S. de la J.